

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210014900
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ana Librada Gómez Garzón y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 15 de diciembre de 2023, que revocó, modificó parcialmente y confirmó unos ordinales de la sentencia proferida en audiencia del 27 de junio de 2023, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE EL NUMERAL TERCERO Y MODIFICAR PARCIALMENTE LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO de la sentencia de primera instancia de 27 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera y en su lugar quedarán de la siguiente manera, conforme lo expuesto en la parte considerativa:

PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los perjuicios causados a Ana Librada Gómez Garzón, Kimberly Arietna Gómez Garzón e Hilda María Garzón de Gómez como consecuencia de la muerte de Edward Antony Gómez Garzón durante la prestación del servicio militar obligatorio, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia por concepto de daño moral distribuidos de la siguiente manera:

(...)

SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia de primera instancia de 27 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS segunda instancia, conforme lo expuesto en la parte considerativa..."

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría finalícese el proceso en el sistema SIGLO XXI y/o Plataforma SAMAI y archívese el expediente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI¹. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **8 DE MARZO DE 2024.**

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c5c55209b9ed6bfead2f16e0f82fe2db43ea5cd74f1448c006af2c1dcd6202**

Documento generado en 07/03/2024 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>